AGRUPACIÓN SANTISIMA VIRGEN DE LA SOLEDAD (MARRAJOS)

Reglamento de Régimen Interior de la Agrupación

PREÁMBULO: DE LA AGRUPACION DE LA VIRGEN DE LA SOLEDAD
TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES. (Arts. 1 al 4).
TÍTULO SEGUNDO: DE LOS HERMANOS DE LA AGRUPACIÓN. (Arts. 5 al 13).
CAPÍTULO PRIMERO: De los distintos hermanos. (Arts. 6 al 10).
CAPÍTULO SEGUNDO: Derechos y Deberes de los hermanos de la Agrupación. (Arts. 11 al 13).
TÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN. (Arts.14 al 44).
CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. (Arts. 15 al 20).
CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. (Arts. 21 al 24).
CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. (Arts. 25 al 44).
Sección Primera: De los oficios de la Junta Directiva. (Arts. 34 al 42).
Sección Segunda: De las comisiones de la Junta Directiva. (Arts. 43 al 44).
TÍTULO CUARTO: DE LOS RESPONSABLES DE LOS TERCIOS Y TRONOS. (Arts. 45 al 51).
TÍTULO QUINTO: DE LOS TERCIOS QUE COMPONEN LA AGRUPACIÓN. (Arts. 52 al 63).
CAPÍTULO PRIMERO: Del tercio de la Santísima Virgen Dolorosa (Arts. 53 al 55).
CAPÍTULO SEGUNDO: Del tercio de la Santísima Virgen de la Soledad. (Arts. 56 al 58).
CAPÍTULO TERCERO: Del tercio de la Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres. (Arts. 59 al 61).
CAPÍTULO CUARTO: Requisitos para poder vestir el traje de penitente en los tercios de la Agrupación. (Arts. 62 al 63).
TÍTULO SEXTO: DE LOS GRUPOS DE PORTAPASOS QUE COMPONEN LA AGRUPACIÓN. (Arts. 64 al 70).
CAPÍTULO PRIMERO: Del grupo de portapasos de la Santísima Virgen de la Soledad. (Arts. 65 al 66).
CAPÍTULO SEGUNDO: Del grupo de portapasos de la Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres. (Arts. 67 al 68).
CAPÍTULO TERCERO: Requisitos para poder vestir el traje de portapasos en los grupos de la Agrupación (Arts. 69 al 70).
TÍTULO SÉPTIMO: DE LA FORMACIÓN DE TERCIOS Y TRONOS. (Arts. 71 al 79).

CAPÍTULO PRIMERO: De la formación de los tercios. (Arts. 71 al 75).
CAPÍTULO SEGUNDO: De la formación de los tronos. (Arts. 76 al 79).
TÍTULO OCTAVO: DE LA JUNTA DE DAMAS. (Arts. 80 al 95).
TÍTULO NOVENO: DE LOS NAZARENOS. (Arts. 96 al 98).
TÍTULO DÉCIMO: DEL PROCEDIMIENTO. (Arts. 99 al 111).
CAPÍTULO PRIMERO: De la elección de Presidente. (Arts. 99 al 109).
CAPÍTULO SEGUNDO: De la elección de los vocales de los tercios y los tronos (Art. 110 al 111).
TÍTULO UNDÉCIMO: DE LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO. (Arts. 112 al 129).
CAPÍTULO PRIMERO: De los incumplimientos. (Arts. 112 al 113).
CAPÍTULO SEGUNDO: Consecuencias de los incumplimientos. (Arts. 114 al 116).
CAPÍTULO TERCERO: Del procedimiento de los incumplimientos. (Arts. 117 al 126).
CAPÍTULO CUARTO: De los recursos y peticiones en el seno de la Agrupación. (Arts. 127 al 129).
TÍTULO DUODÉCIMO: DE LOS PREMIOS Y MENCIONES. (Arts. 130 al 134).
TÍTULO DÉCIMOTERCERO: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. (Art. 135).
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO: DE LA AGRUPACION DE LA VIRGEN DE LA SOLEDAD

La Agrupación de la Santísima Virgen de la Soledad fue fundada el 15 de marzo de 1928.
El primer presidente de la agrupación fue D. Félix Joaquín Fernández Sánchez.
La agrupación procesiona el Viernes Santo, tanto en la Madrugada (Santísima Virgen Dolorosa) como en la noche (Santísima Virgen de la Soledad) y el Sábado Santo (Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres).
El escudo de la agrupación es el anagrama del Ave María, sobre el que se sitúa la corona real.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.
La Agrupación de la Santísima Virgen de la Soledad se halla constituida en el seno de la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Marrajos) de la ciudad de Cartagena.

Artículo 2.
El domicilio social de la Agrupación será el mismo de la Cofradía Marraja, sin perjuicio por ello de que pueda disponer de otros locales para la realización de sus actividades sociales o administrativas.

Artículo 3.
Como entidad integrada y dependiente de la Cofradía Marraja, la Agrupación de la Santísima Virgen de la Soledad queda sometida al Codex Iuris Canonici y demás disposiciones que le afecten de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, a los estatutos de la Cofradía Marraja, a los acuerdos y reglamentos que la Junta de Mesa de la Cofradía Marraja apruebe, al presente reglamento de la Agrupación y a los acuerdos adoptados por los órganos unipersonales y colegiados de la Agrupación., con sumisión, en todo caso, a las normas del orden civil que puedan resultar de aplicación.

Artículo 4.
La Agrupación de la Santísima Virgen de la Soledad tiene por fines los siguientes:

- Rendir culto a la Santísima Virgen, en sus advocaciones de Dolorosa, Soledad y Soledad de los Pobres.
- Promover la hermandad entre sus miembros.
- Procurar ayuda a los necesitados, sean o no de la Agrupación.
- Participar en los actos litúrgicos, paralitúrgicos y sociales de la Agrupación.
- Participar en los actos litúrgicos, paralitúrgicos y sociales de la Cofradía Marraja, así como colaborar en la consecución de los demás fines de la misma.
- Fomentar la fe y la religiosidad de los hermanos que la integran.

- Realizar las actividades precisas para el desfile en procesión de las distintas advocaciones de la Santísima Virgen, tanto en lo referente a sus tronos como a sus tercios.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS HERMANOS DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 5.
a) Son hermanos de la Agrupación de la Santísima Virgen de la Soledad todas aquellas personas que al momento de la aprobación del presente Reglamento se encuentren inscritas en la base de datos de Hermanos de la Agrupación, debiendo de figurar su nombre y apellidos, fecha de nacimiento, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico, número de cuenta corriente y fecha de inscripción con el número de orden que le corresponda.
b) Cualquier persona podrá ser hermano de la Agrupación, siempre que así lo solicite por escrito, en la forma que la Cofradía y la Agrupación acepte en cada momento. Los menores de edad o incapacitados deberán ser avalados por sus padres o tutores legales.
c) Para inscribirse como hermano de esta Agrupación se ha de ser previamente hermano de patente de la Cofradía Marraja y estar bautizado. A tal efecto, la Agrupación velará por que todos los interesados tengan acceso a los impresos de alta tanto en la Cofradía como en la Agrupación.
d) La fecha de alta será la de presentación del impreso, una vez aceptado el mismo por el secretario de la Agrupación y se haya procedido al abono de la cuota anual aprobada por la Junta General.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS DISTINTOS HERMANOS.

Artículo 6.
Entre los integrantes de la Agrupación se distinguirá entre hermanos de patente, hermanos protectores, hermano devotos y hermanos de honor.

Artículo 7.
Son hermanos de patente todos los miembros de la Agrupación que se encuentren o incorporen a la misma por voluntad propia con esta condición.

Artículo 8.
Los hermanos protectores de la Agrupación serán aquellos que con carácter voluntario asuman una especial responsabilidad para con la misma, así como aquellos a los que se refiere la Disposición Adicional Séptima de los Estatutos de la Cofradía Marraja. Se regirán por el reglamento que dicte la Cofradía.
Los hermanos devotos de la Agrupación son aquellos Hermanos a los que se les permite salir en procesión portando un trono, o aquellas Hermanas a las que se autoriza a formar parte de una Junta de Damas sin cumplir, ni unos ni otras, el requisito general de estar inscritos en la Cofradía ni en la Agrupación.

Artículo 9.

Los hermanos de honor serán las personas o entidades que, por su especial colaboración con la Agrupación, sean estimados merecedores de dicho nombramiento por el presidente de la Agrupaciónoste. Se regirán por el reglamento que dicte la Cofradía.

Artículo 10.
Los hermanos de patente podrán integrarse en los grupos que deseen, ya establecidos o que se establezcan en el futuro, siempre de acuerdo a su condición y sexo.
Estos grupos en la actualidad son los siguientes:
1.- Tercio de la Santísima Virgen Dolorosa.
2.- Tercio de la Santísima Virgen de la Soledad.
3.- Tercio de la Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres.
4.- Grupo de portapasos Santísima Virgen de la Soledad.
5.- Grupo de portapasos Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres.
6.- Junta de Damas de la Agrupación de la Santísima Virgen de la Soledad.

CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS HERMANOS DE LA AGRUPACION

Artículo 11.
Todos los hermanos de la Agrupación de la Santísima Virgen de la Soledad tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las reuniones de los órganos de la Agrupación de los que formaran parte con voz y voto. Los menores de edad no tendrán derecho de voto.
- Ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Agrupación o de cualquier otro órgano de gobierno de la misma; este derecho sólo corresponde a los Hermanos de Patente de la Cofradía.
- Elegir Presidente o consiliario, conforme a lo establecido en los estatutos de la Cofradía, para lo que se requerirá una antigüedad como hermano de la Agrupación de, al menos, dos años; este derecho sólo corresponde a los Hermanos de Patente de la Cofradía.
- Ser elegido Presidente o consiliario, conforme a lo establecido en los estatutos de la Cofradía, para lo que se requerirá una antigüedad como hermano de la Agrupación de, al menos, cinco años; este derecho sólo corresponde a los Hermanos de Patente de la Cofradía.
- Solicitar plaza en cualquiera de los tercios o de los grupos de portapasos de la Agrupación, siempre que se reúnan las condiciones exigidas.
- Solicitar y recibir adecuada información sobre las actividades de la Agrupación.
- Tomar parte en las actividades que organizara la Agrupación o la Cofradía.
- Colaborar en las obras sociales tanto de la Agrupación como de la Cofradía, especialmente en la Fundación Marraja.
- Formular cualquier petición, de modo que cualquier hermano pueda hacer las propuestas que estime oportunas, sea presencialmente en las Juntas Generales, sea por escrito dirigido al secretario de la Agrupación. Estas propuestas se elevarán a la Junta Directiva de la Agrupación para su estudio y decisión,

recibiendo el hermano peticionario una contestación razonada a su propuesta y, si se estimara procedente, se incluirá la propuesta en la próxima Junta General.

- Formular recurso contra las resoluciones y acuerdos de los órganos de la Agrupación, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva en el plazo de 30 días naturales desde su adopción. En la siguiente Junta Directiva que se celebre deberá resolverse el citado recurso, debiendo notificarse al recurrente la resolución recaída en el plazo de 15 días naturales desde la celebración de dicha Junta Directiva. En todo caso, el régimen de recursos se regirá por lo establecido en el canon 163 de los estatutos de la Cofradía.
- Cualesquiera otros reconocidos por los Estatutos de la Cofradía y/o normas dictadas en su desarrollo, por este Reglamento o por cualquier otro órgano de la Agrupación o de la Cofradía.

Artículo 12.
Los deberes u obligaciones de los hermanos de la Agrupación de la Santísima Virgen de la Soledad son los siguientes:

- Cumplir con los fines propios tanto de la Agrupación como de la Cofradía.
- Asistir a las convocatorias que efectúe la Agrupación o la Cofradía.
- Asumir y cumplir con diligencia las funciones que le encomendara la Agrupación.
- Satisfacer la cuota fijada para los hermanos de la Agrupación en la forma y plazo que determine la Junta Directiva.
- Acatar los acuerdos adoptados legítimamente por los órganos de la Agrupación.
- Respetar pública y privadamente a los hermanos de la Agrupación.
- Cumplir y exigir que se cumpla el presente Reglamento así como las demás normas de rango superior que afecten a la Agrupación
- Conservar el patrimonio de la Cofradía en buenas condiciones, con especial referencia al hábito.
- Acudir a los ensayos de los tercios o de los tronos que se determinen.
- Vestir el hábito de la Agrupación o de la Cofradía con la debida dignidad antes, durante y después de las procesiones.
- Cualesquiera otros que impongan los Estatutos de la Cofradía y/o normas dictadas en su desarrollo, este Reglamento o cualquier otro órgano de la Agrupación o de la Cofradía.

Artículo 13.
Se perderá la condición de hermano de la Agrupación por alguna de las siguientes causas:

- A petición propia.
- Por abandono formal de la Santa Madre Iglesia.
- Por perder la condición de Hermano de Patente de la Cofradía.
- Por impago de la cuota correspondiente a dos años de la Agrupación.
- Por incumplimiento grave de los deberes impuestos por los Estatutos de la Cofradía o por el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 14.
Los órganos directivos de la Agrupación de la Santísima Virgen de la Soledad son:
1.- Junta General
2.- Presidente.
3.- Junta Directiva.
El presidente y la Junta Directiva podrán crear comisiones de trabajo, encomendándole una concreta función y determinando los hermanos que la componen.

CAPITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 15.
La Junta General es la asamblea de los hermanos de patente de la Agrupación debidamente convocados para deliberar y adoptar, por mayoría, los acuerdos sobre los asuntos propios de su competencia que hayan sido válidamente incluidos en el Orden del Día, siendo ésta el máximo órgano de gobierno de la misma.
Se reunirá cuantas veces sea convocada por el secretario por orden del Presidente, pudiendo tener sus reuniones el carácter de ordinario o extraordinario.
La Junta General es soberana y sus decisiones y acuerdos serán de obligado cumplimiento para todos los Hermanos de la Agrupación. No se podrá incluir tema alguno de los que figuren en el orden del día, ni aunque así se aprobara. Cualquier asistente podrá formular las propuestas que tenga por conveniente, dentro de los temas relacionados en el orden del día. Las cuestiones que suscitadas en el capítulo de ruegos y preguntas tengan especial significado para el desenvolvimiento de la Agrupación, serán tratadas conforme a lo establecido en el apartado 9 del artículo 11.

Artículo 16.
Con carácter ordinario la Junta General se reunirá las veces que así lo disponga el Presidente de la Agrupación, para tratar cuestiones ordinarias del funcionamiento de la misma. Al menos lo hará tres veces al año:

- Durante el mes de Enero, para la presentación y aprobación, en su caso, de cuentas anuales y del presupuesto.
- En las proximidades del Miércoles de Ceniza, para organizar la salida de la procesión.
- Desde la finalización de la Semana Santa y antes de Pentecostés, con el fin de comentar las salidas procesionales e informar de los proyectos en curso y del calendario de actividades previstas para el curso siguiente.

Artículo 17.
Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva de la Agrupación por mayoría de sus miembros o cuando lo soliciten por escrito la décima parte de los hermanos de patente mayores de edad de la Agrupación con indicación en este caso de los temas a tratar en el orden del

día. En ella se tratarán las cuestiones de mayor importancia como elección de presidente, aprobación o modificación del Reglamento de la Agrupación, …

Artículo 18.
a) La convocatoria de las reuniones de la Junta General habrá de realizarse por correo ordinario, correo electrónico u otros medios electrónicos, a los hermanos que dispongan de tal medio, remitiéndose a todos los hermanos de la Agrupación con un plazo mínimo de siete días naturales a la celebración de la reunión, que incluirá obligatoriamente el orden del día de la misma.
b) Así mismo deberá anunciarse la convocatoria en la página web de la Agrupación y la de la Cofradía si se dispone de ellas, con la misma antelación.

Artículo 19.
Las competencias de la Junta General son:

- Conocer, en la Junta General previa a la Semana Santa, el informe de la Agrupación del año anterior, en el que deberán constar las actividades llevadas a cabo por el Presidente, la Junta Directiva y por las comisiones de ésta.
- Aprobar, en la Junta General que ha de celebrarse en Enero de cada año, la liquidación de las cuentas anuales de la Agrupación del año anterior y el Presupuesto de la Agrupación para el próximo ejercicio.
- Fijar las directrices generales de actuación de la Agrupación.
- Fijar los criterios para la elección de los hermanos de la Agrupación que han de formar parte de los distintos tercios y de los distintos grupos de portapasos.
- Conocer los nombramientos realizados por el Presidente y por la Junta Directiva.
- Elegir al Presidente de la Agrupación conforme a los cánones 126 y 127 de los estatutos de la Cofradía y los artículos correspondientes de este reglamento.
- Elegir a los Consiliarios de la Agrupación conforme al canon 51 de los estatutos de la Cofradía.
- Votar las mociones de confianza o censura al Presidente de la Agrupación conforme al canon 128 de los estatutos de la Cofradía y los artículos correspondientes del presente Reglamento.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Agrupación y proponer su modificación a los órganos competentes de la Cofradía.
- Conocer las disposiciones adoptadas por la Cofradía que afecten a la Agrupación.
- Cualesquiera otra que le otorguen los estatutos de la Cofradía, sus reglamentos de desarrollo y el presente reglamento de la Agrupación.

Artículo 20.
a) En primera convocatoria, la Junta General quedará válidamente constituida cuando asista más del 50% de los convocados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.
b) La presidencia de la Junta General corresponde al Presidente y, por ausencia del mismo, al Vicepresidente designado al efecto.

c) Los debates serán dirigidos por quien presida la Junta General o por la persona en la que la anterior delegue por razón del asunto a tratar, concediendo o retirando el uso de la palabra cuando lo estime oportuno.
d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los hermanos presentes con derecho a voto, salvo que en este Reglamento o en los estatutos de la Cofradía se exija una mayoría reforzada en determinados asuntos.
e) Los acuerdos se tomarán a mano alzada, salvo que algún hermano requiera que la votación sea secreta o bien así se considere necesario por el Presidente dado el acuerdo a adoptar.

CAPITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE

Artículo 21.
El Presidente es el hermano de patente máximo responsable de la Agrupación y como tal ostenta la dirección y representación de la misma.

Artículo 22.
Son competencias del presidente:

- Presidir y moderar las reuniones de la Junta General y la Junta Directiva.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva de la Agrupación.
- Nombrar y cesar libremente a los componentes de su Junta Directiva (excepto los vocales de tercios y de grupos de portapasos), comunicándolo por escrito a la Cofradía e informando de ello a la Junta General de la Agrupación en su siguiente reunión.
- Designar a la Presidenta de la Junta de Damas de la Agrupación y a las camareras de la Virgen Dolorosa y de la Virgen de la Soledad.
- Elegir cada año a la madrina de la Virgen Dolorosa, A la Madrina de la Virgen de la Soledad y a la madrina de la Virgen de la Soledad de los Pobres, así como a las madrinas/padrino de cada uno de los tercios.
- Representar a la Agrupación en cualquier acto público, eclesiástico o civil.
- Informar tanto a la Junta Directiva como a la Junta General de las disposiciones adoptadas por la Cofradía que puedan afectar a la Agrupación.
- Tomar las decisiones que juzgue necesarias en caso de urgencia, debiendo informar a la mayor brevedad a la Junta Directiva.
- Nombrar a los hermanos vara de los tercios y a los sotavaras de los grupos de portapasos.
- Designar y remover libremente en cualquier momento a los tres miembros de la Junta Directiva que, como Consiliarios del canon 50 de los estatutos de la Cofradía, representarán a la Agrupación de la Santísima Virgen de la Soledad en la Junta de Mesa.
- Designar a los hermanos acreedores de distinciones o premios, estudiando las proposiciones que en este sentido se le hagan.
- Disponer libremente de un puesto en cada tercio de penitentes y de tres portapasos en cada grupo de los mismos.

- Formar parte, como Comisario General, de la Junta de Mesa de la Cofradía y del Capítulo de Comisarios Generales.
- Cualesquiera otras que le otorguen los Estatutos de la Cofradía, los Reglamentos de Junta de Mesa o el presente Reglamento.

Artículo 23.
En el período comprendido entre el Viernes anterior a Viernes de Dolores y el Domingo de Resurrección, el Presidente asumirá los plenos poderes de la Agrupación con las máximas facultades, a las órdenes inmediatas del Hermano Mayor, pudiendo adoptar cualquier resolución que estime necesaria.
Finalizada la Semana Santa, deberá dar cuenta de su actuación ante el Hermano Mayor, ante la Junta Directiva, ante la Junta General y ante los órganos de la Agrupación cuyas funciones asumió, para su ratificación.

Artículo 24.
Para ser elegido Presidente, se requiere ser mayor de edad y ostentar una antigüedad mínima de cinco años como Hermano de Patente en la Agrupación.
1.- Procede la elección de Presidente de la Agrupación en los siguientes supuestos:

a) Por cumplimiento del mandato, que se verificará el Lunes de Pascua de Pentecostés siguiente a la cuarta Semana Santa posterior a su elección.
b) Por vacante del oficio de Presidente, que tiene lugar: por muerte y por ausencia o incapacidad legalmente declaradas, para lo que se estará en estos dos últimos casos a lo establecido en la legislación civil; por dimisión, que surtirá efectos cuando sea comunicada y aceptada por el Hermano Mayor de la Cofradía; por retirada de confianza, ejercida por el Hermano Mayor o por la Agrupación; por inhabilidad sobrevenida o por inhabilitación como consecuencia de sanción, conforme a los cánones 62 y 161, respectivamente, y por cualesquiera otros supuestos legal o reglamentariamente establecidos.

2.- Situación transitoria en tanto no se elija Presidente:

a) En caso de terminación de mandato, el Presidente y la Junta Directiva continúan en funciones hasta la elección de nuevo Presidente y nueva junta directiva, respectivamente.
b) En caso de vacante del oficio de Presidente, asume la presidencia el Primer Vicepresidente y continúan en funciones el resto de los miembros de la Junta Directiva hasta la elección de nuevo Presidente y nombramiento por éste de nuevos directivos. Si no se hubiere determinado escalafón jerárquico entre los vicepresidentes, asume la presidencia provisional el más antiguo en la Agrupación, quien, en ningún caso, podrá realizar nuevos nombramientos.
c) No procede la elección de Presidente durante el período que abarca desde el Miércoles de Ceniza hasta el Lunes de Pascua de Resurrección.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.

La Junta Directiva es el máximo órgano de gestión de la Agrupación, vela por el cumplimiento del presente Reglamento y cumple con los acuerdos y directrices de la Junta General.

Artículo 26.
La Junta Directiva es nombrada por el Presidente al comienzo de su mandato, debiendo dar cuenta de los componentes de la misma a los hermanos de la Agrupación, y comunicarlo por escrito a la Cofradía.
Los posteriores ceses y nuevos nombramientos de miembros de esta Junta seguirán las mismas formalidades reseñadas.
Ello no será de aplicación a los vocales de los tercios o de los grupos de portapasos pues son directivos por elección de su respectivo tercio/grupo.

Artículo 27
La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente.
- Vicepresidente o vicepresidentes, en su caso, pudiendo establecerse, o no, orden de preferencia entre ellos.
- Secretario.
- Tesorero.
- Guardalmacén de la Agrupación.
- Vocal de Protocolo.
- Comisario de trono.
- Presidenta de la Junta de Damas.
- Vocal del tercio de la Santísima Virgen Dolorosa, vocal del tercio de la Santísima Virgen de la Soledad y vocal del Tercio de la Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres, vocal del grupo de portapasos de la Santísima Virgen de la Soledad y vocal del grupo de portapasos de la Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres.
- Capataz del trono de la Santísima Virgen de la Soledad y capataz del trono de la Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres.
- Vocal de nazarenos.
- Vocal de Juventud y presidente del Equipo V.
- Vocal de Formación.
- Vocal de Caridad y Comunicación de Bienes.
- Jefe de tercio o de tercios.
- Los demás cargos que el Presidente considere oportuno.

Artículo 28.
Para ser nombrado miembro de la Junta Directiva de la Agrupación, previamente habrá que ser hermano de patente de la Cofradía.

Artículo 29.

Los hermanos menores de edad podrán formar parte de la Junta Directiva de la Agrupación con voz pero sin voto. No podrán desempeñar bajo su exclusiva responsabilidad un cargo de oficio.

Artículo 30.
La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario tantas veces como se considere necesario. Con carácter extraordinario lo hará cuantas veces así lo decida el Presidente o lo solicite por escrito la quinta parte de sus miembros. En este último caso, dicho escrito contendrá el orden del día a debatir, debiendo reunirse la Junta Directiva en el plazo máximo de 15 días naturales.

Artículo 31.
La convocatoria la hará el Secretario General, por orden del Presidente, y deberá hacerse por escrito, por teléfono o por cualquier medio que permita llegar al conocimiento de sus miembros. El plazo de convocatoria será como mínimo de tres días, excepto en casos de urgencia.

Artículo 32.
Son funciones de la Junta Directiva:

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en Junta General.
- Adoptar las medidas necesarias para el buen gobierno de la Agrupación, dentro de las competencias que le marca el presente Reglamento y los Estatutos de la Cofradía Marraja.
- Nombrar los distintos cargos que marca el presente Reglamento como competencia suya, a propuesta del Presidente.
- Conocer los informes de gestión de los miembros, órganos y de las comisiones que se formen en su seno.
- Resolver los posibles recursos que se le hicieran sobre las cuestiones para las que tengan competencia, conforme con el presente Reglamento.
- Realizar propuestas a la Junta General.
- Las demás funciones que le encomiende el presente Reglamento.
- Todas las funciones no asignadas ni a la Junta General ni al Presidente, en especial las propias de los oficios de los vocales que la integran.

Artículo 33.
Los miembros de la Junta Directiva, excepto los vocales de los tercios y grupos de portapasos, podrán ser removidos de sus puestos por el Presidente, quien deberá dar conocimiento inmediato al interesado, así como informar de ello a la Junta Directiva y a la Junta General en sus siguientes reuniones ordinarias, y por escrito a la Cofradía.

SECCION PRIMERA: DE LOS OFICIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34.

Los vicepresidentes, que podrán ser uno o varios, tendrán a su cargo la coordinación de las funciones encomendadas a los vocales de oficio de la Junta Directiva, y auxiliarán al Presidente en su labor, pudiendo éste delegar en ellos alguna de sus competencias.
En caso de ausencia o enfermedad del Presidente le sustituirá el primer vicepresidente. De no haber preferencia, lo sustituirá el vicepresidente de mayor antigüedad en la Agrupación.
En caso de muerte, declaración de fallecimiento, de incapacidad legalmente declarada, de retirada de la confianza, dimisión del Presidente, o por cualesquiera otros supuestos legalmente establecidos, le sustituirá el primer vicepresidente a los solos efectos de convocar el Capítulo de Comisarios Generales y Consiliarios y proceder a la elección de Presidente según marca el presente Reglamento.

Artículo 35.
El Secretario es el depositario de la fe de la Agrupación, y el responsable, bajo la supervisión del Presidente, del régimen interior de la misma.
Son funciones del Secretario las siguientes:

- Organizar las actividades de la Agrupación.
- Convocar las reuniones de la Junta General y la Junta Directiva por orden del Presidente o de acuerdo con los supuestos previstos en el presente Reglamento.
- Levantar acta de las reuniones de éstos órganos, dando fe de las decisiones que en ellos se adopten.
- Proceder de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento a la propuesta de tercios y grupos de portapasos cada Semana Santa.
- Comprobar la asistencia de los miembros de la Agrupación a las convocatorias de la misma.
- Llevar al día el censo de hermanos de la Agrupación.
- Entregar la documentación generada por la Agrupación al archivo general de la Cofradía en el plazo de un mes desde la elección o reelección del Presidente de la Agrupación.
- Cualquier otra que determine el presente Reglamento o que le encomiende el Presidente.

Para auxiliarle en sus funciones podrá contar con los hermanos que estime conveniente, previo consentimiento del Presidente.

Artículo 36.
El Tesorero será el responsable de las cuentas de la Agrupación, elaborará los presupuestos anuales de la misma para su aprobación en Junta General, controlará los ingresos y los gastos y realizará aquellas tareas que reglamentariamente le correspondan.
Para auxiliarle en sus funciones podrá contar con los hermanos que estime conveniente, previo consentimiento del Presidente.

Artículo 37.
El vocal de protocolo desempeña la organización de los actos públicos y cuida de que en ellos se observen las normas generales de protocolo y las introducidas por costumbre

en la Cofradía Marraja y en la Agrupación de la Santísima Virgen de la Soledad, así como los usos locales.

Artículo 38.
El comisario de trono tiene bajo su responsabilidad la custodia del trono, lo recibe del Comisario de Iglesia y a él nuevamente lo entrega, quedando en relación con el mismo para sus retoques o pequeñas reparaciones, designa a las personas que subirán al trono para retirar flores a la finalización de la procesión y responde de su correcta iluminación y adorno floral, siempre según las instrucciones que recibiere del Presidente.

Artículo 39.
El Guardalmacén de la Agrupación es el responsable directo de todos los enseres de procesión y vestuarios de la Cofradía que se custodian por la Agrupación, debiendo velar por el cuidado de los mismos.
Para el desarrollo de sus tareas podrá ser auxiliado por otros hermanos en los que podrá delegar alguna competencia concreta, previo consentimiento del Presidente
Deberá actuar en coordinación absoluta con el Guardalmacén General de la Cofradía para el buen desarrollo de sus funciones.
Son funciones del Guardalmacén las siguientes:

- Velar por la correcta conservación de los enseres de procesión y vestuarios de la Agrupación.
- Para ello elaborará un inventario donde se enumeren y describan todos los elementos que constituyen dicho patrimonio. Este inventario será repasado, al menos, una vez al año, preferentemente en Pascua de Pentecostés.
- A la entrada de un nuevo Guardalmacén, el saliente le hará traspaso al entrante del inventario, previa comprobación de todos los elementos patrimoniales que lo conforman.
- Conocer en todo momento dónde se encuentre cada uno de los bienes que integran el patrimonio de la Agrupación.
- Recibida del Secretario la composición de los tercios y grupos de portapasos para cada Semana Santa, proceder al reparto y recogida de vestuario entre los integrantes de los mismos en las fechas fijadas por la Junta Directiva.
- Informar de la existencia o no de trajes disponibles para los nuevos penitentes o portapasos de cada tercio o grupo de portapasos, tras proceder a tallar a los mismos.
- Tras la recogida de vestuarios, realizar un informe en el que haga constar los penitentes o portapasos que sin motivo justificado no hayan devuelto el vestuario o lo hayan hecho con deterioro en el mismo.
- Encargarse de que los objetos necesarios para el correcto desarrollo de la procesión se encuentren en poder de la comisión de Iglesia antes del inicio de aquella.
- Encargarse de la entrega y recogida del vestuario a las bandas de música y tambores.

Artículo 40.

Los vocales de tercios y de los grupos de portapasos pertenecerán respectivamente a los tercios de la Santísima Virgen Dolorosa, Santísima Virgen de la Soledad y Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres, así como al grupo de portapasos de la Santísima Virgen de la Soledad y al grupo de portapasos de la Santísma Virgen de la Soledad de los Pobres, respectivamente

Para poder ser elegido vocal de tercio de penitentes o de grupo de portapasos habrá que ser mayor de edad. El mandato de los mismos tendrá carácter anual, pudiendo ser reelegidos. El procedimiento de elección viene regulado en el articulado del presente reglamento.

Los vocales de los tercios o de los grupos de portapasos tendrán encomendadas las siguientes competencias:

- Representar ante la Junta Directiva al tercio o grupo de portapasos correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que los demás integrantes de la misma.
- Informar a su tercio o grupo de portapasos respectivo de las decisiones que a éstos atañan y que se determinen en Junta Directiva.
- Recoger cuantas peticiones y sugerencias surjan en su tercio o grupo de portapasos para que sean estudiadas en Junta Directiva.

Artículo 41.

Los capataces de los tronos serán designados por el Presidente de la Agrupación de entre los hermanos de patente de la misma que considere más idóneos. Estarán auxiliados por los sotavaras que nombre el Presidente a propuesta de cada capataz. El desempeño de su función tendrá una duración anual, pudiendo ser reelegido.

El capataz es el responsable de la dirección y buena marcha del trono y de los portapasos en las procesiones. Deberá comunicar las deficiencias que pueda apreciar para su reparación y sus opiniones serán tenidas en cuenta para la posible reforma del trono. Asímismo es el responsable de dirigir el tallaje del trono y de asignar el lugar que cada portapaso debe ocupar en el mismo y de designar a las personas que subirán al trono para retirar flores a la finalización de la procesión.

Artículo 42.

El Vocal de nazarenos se encargará de las siguientes funciones:

- Velar por la corrección en el vestuario de los nazarenos de acuerdo con las normas dictadas por la Cofradía, para lo cual él mismo deberá ejemplarizar con su propio vestuario.
- Organizar a los nazarenos en las salidas procesionales y cuidar el comportamiento de los mismos durante toda la carrera procesional.
- Procurar la plena integración de los mismos en el seno de la Agrupación.
- Para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá ser auxiliado por otros hermanos de la Agrupación de su confianza.

SECCION SEGUNDA: DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 43.

El Presidente de la Agrupación podrá acordar la creación de comisiones de Junta Directiva con el fin de que se encarguen exclusivamente de los asuntos que aquél le encomiende.
Estas comisiones de Junta Directiva estarán presididas por un miembro de Junta Directiva y compuesta por los hermanos de la Agrupación que el Presidente considere más idóneos.
Finalizado el encargo realizado por el Presidente de la Agrupación, la comisión se disolverá sin más trámite.

Artículo 44.
En todo caso existirá una Comisión de Observancia del Reglamento de la Agrupación. Esta comisión estará formada por cinco hermanos con, al menos, cinco años de antigüedad en la misma, uno de los cuales actuará como Presidente y otro como Secretario de aquélla. Todos sus miembros serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Agrupación.
Son funciones de la Comisión de Observancia del Reglamento las derivadas de la aplicación de las medidas y el procedimiento previsto en el mismo, conforme con la normativa de la Cofradía, así como resolver las dudas que se planteen sobre la interpretación del presente Reglamento.
Sus miembros deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones que les afecten personalmente.
En caso de que se produjeran empates en las votaciones, se otorgará voto de calidad al Presidente de la comisión.
Se reunirá, de oficio, por convocatoria de su Presidente a la recepción de la exposición de un incumplimiento presentado ante éste, así como para estudiar aquellos asuntos o conflictos que se le encomienden, y proponer adecuada solución, pudiendo recabar cuantos informes, documentos, testimonios, etc. estime conveniente en orden a la emisión del informe requerido.

TÍTULO CUARTO: DE LOS RESPONSABLES DE LOS TERCIOS Y TRONOS

Artículo 45.
Son puestos de responsabilidad de los tercios los siguientes:
- Jefe de tercio.
- Hermanos vara

Artículo 46.
Son puestos de responsabilidad de los tronos los siguientes:
- Capataz del trono
- Sotavaras

Artículo 47.
Los jefes de tercios serán nombrados por el Presidente, formado parte de la Junta Directiva.

Artículo 48.

Los jefes de tercios efectuarán las siguientes funciones:

- Proponer al Presidente el nombramiento de hermanos vara que le auxiliaran durante la procesión.
- Informar en la Junta General de formación de tercios del lugar y hora de reunión de su tercio para la procesión.
- Formar el tercio en el lugar de reunión, tomando nota, y decisión si procediese, de las posibles infracciones a este Reglamento, informando por escrito y con posterioridad a la Junta Directiva.
- Instruir al resto de responsables del tercio de las funciones que tienen que desempeñar y de cuantos extremos estime oportunos para la mejor marcha y unidad del mismo.
- Dar al tercio las instrucciones precisas para su mejor marcha penitencial, incluso convocando los ensayos que tenga por conveniente.
- Formar el tercio en la Iglesia, preocupándose de todo cuanto precisen los hermanos penitentes.
- Ostentar el mando del tercio desde su formación en el lugar de reunión hasta su recogida en la Iglesia. Durante la carrera penitencial deberá prever, y en todo caso, solventar, cuantos inconvenientes surjan.
- En caso de disolución de la procesión dar las órdenes oportunas a los penitentes.

Artículo 49.
Los capataces de los tronos serán nombrados por el Presidente, formado parte de la Junta Directiva.

Artículo 50.
Los capataces de los tronos efectuarán las siguientes funciones:

- Proponer al Presidente el nombramiento de los sotavaras que le auxiliarán durante la procesión.
- Tomar las decisiones que se precisen para la buena marcha del trono y de los portapasos en las procesiones, incluso convocando los ensayos que tenga por conveniente.
- Comunicar las deficiencias que pueda apreciar en el trono.
- Opinar cuando sea requerido sobre la reforma del trono.
- Dirigir el tallaje del trono y asignar el lugar que cada portapaso debe ocupar en el mismo.

Artículo 51.
El Presidente, oída la Junta Directiva, podrá designar funciones concretas a determinados hermanos aunque ello suponga disminuir las funciones propias de los Jefes de tercio o capataces de trono.

TÍTULO QUINTO: DE LOS TERCIOS QUE COMPONEN LA AGRUPACIÓN

Artículo 52.
La Agrupación está compuesta por tres tercios, que son los siguientes:

- Tercio de la Santísima Virgen Dolorosa.
- Tercio de la Santísima Virgen de la Soledad.
- Tercio de la Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres.

CAPÍTULO PRIMERO: DEL TERCIO DE LA SANTISIMA VIRGEN DOLOROSA

Artículo 53.
a) El tercio de la Santísima Virgen Dolorosa desfila en la Procesión del Encuentro en la madrugada del Viernes Santo.
b) Los penitentes visten capuz y túnica blancos, con fajín y capa de raso azul. Lleva bordado en sus capas y fajín el anagrama del Ave María en plata y oro, completando el vestuario sandalias plateadas y guantes y calcetines blancos.

Artículo 54.
El Tercio estará formado por hermanos de la Agrupación, indiferentemente de que éstos sean varones o mujeres.

Artículo 55.
Desfilarán en el mismo hasta sesenta hermanos penitentes, así como monaguillos, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos el artículo 62 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL TERCIO DE LA SANTISIMA VIRGEN DE LA SOLEDAD

Artículo 56.
a) El tercio de la Santísima Virgen de la Soledad desfila en la Procesión del Santo Entierro en la noche del Viernes Santo
b) Los penitentes visten túnica de terciopelo negra, capuz de raso negro con ribete en blanco, manguitos, guantes y calcetines blancos, capa de raso negra con vueltas blancas bordada en oro con ribete blanco, fajín negro bordado en oro y zapato de charol negro con hebilla cuadrada plateada y lazo negro.

Artículo 57.
El tercio estará formado íntegramente por varones.

Artículo 58.
Desfilarán en el mismo hasta sesenta hermanos penitentes, así como hermanos penitentes infantiles o monaguillos, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 62 del presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO: DEL TERCIO DE LA SANTISIMA VIRGEN DE LA SOLEDAD DE LOS POBRES

Artículo 59

a) El tercio de la Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres desfila en la Procesión de la Vera Cruz en la tarde del Sábado Santo.
b) El tercio viste túnica de terciopelo negro con botonadura de color azul, capa de color azul y corbatín bordado en oro y plata, completándose con guantes y calcetines blancos y zapatillas de charol negras con hebilla cuadrada plateada y lazo azul.

Artículo 60.
El tercio estará formado íntegramente por mujeres.

Artículo 61.
Desfilarán en el mismo hasta sesenta hermanas penitentes, así como hermanas penitentes infantiles o monaguillos, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 62 del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO: REQUISITOS PARA PODER VESTIR EL TRAJE DE PENITENTE EN LOS TERCIOS DE LA AGRUPACION

Artículo 62.
Podrán vestir traje en el tercio correspondiente los hermanos que reúnan las condiciones, tanto generales como particulares para el tercio respectivo, siguientes:

a) Requisitos generales a los tres tercios:
- Estar inscritos en la Agrupación como hermanos penitentes.
- Estar al corriente en el abono de las cuotas y no tener otro tipo de deudas.
- Reúna los requisitos de edad y aptitud física que determine la Agrupación.
- Encontrarse capacitado, tanto física como psíquicamente, para completar sin ningún percance el recorrido de la procesión correspondiente.
- Alcanzar la estatura mínima que exija el traje de talla inferior entre los que haya vacantes.
- No superar la estatura máxima que exija el traje de mayor talla entre los que haya vacantes.
- No estar sujeto a sanción de la Agrupación o de la Cofradía.

b) Requisitos específicos para los tercios de la Santísima Virgen Dolorosa y de la Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres:
- No estar embarazada, salvo que esto no suponga inconveniente ni para el Tercio ni para la hermana interesada.

c) Requisitos específicos para los monaguillos de cada tercio:
- Contar entre ocho y doce años de edad.
- Alcanzar la estatura mínima que exija el traje de talla inferior entre los que haya vacantes.
- No superar la estatura máxima que exija el traje de mayor talla entre los que haya vacantes.
- No podrán participar en los desfiles más de dos años, salvo que existan vacantes.

Artículo 63.
Bajo ningún concepto se permitirá el desfile con el tercio de cualquier persona que no forme parte del mismo, aun cuando vista igual traje.

TÍTULO SEXTO: DE LOS GRUPOS DE PORTAPASOS QUE COMPONEN LA AGRUPACIÓN

Artículo 64.
La Agrupación está compuesta por dos grupos de portapasos, que son los siguientes:

- Grupo de portapasos de la Santísima Virgen de la Soledad.
- Grupo de portapasos de la Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres.

CAPÍTULO PRIMERO: DEL GRUPO DE PORTAPASOS DE LA SANTISIMA VIRGEN DE LA SOLEDAD

Artículo 65.
a) Los portapasos de la Santísima Virgen de la Soledad se encargan de portar sobre sus hombros el trono de la Santísima Virgen de la Soledad en la Procesión del Santo Entierro en la noche del Viernes Santo
b) Los portapasos visten túnica negra, fajín negro bordado en oro, guante blanco y calcetines y zapatos negros, pudiendo llevar quien lo desee verdugo o capuchón negro. Si se aprobara en Junta General de la Agrupación, así como por la Cofradía, llevarían escapulario.

Artículo 66.
El trono será portado por cómo máximo, por 155 portapasos, más el capataz y los sotavaras que se fijen, siempre que reúnan los requisitos que se determinan en el artículo 69 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GRUPO DE PORTAPASOS DE LA SANTISIMA VIRGEN DE LA SOLEDAD DE LOS POBRES

Artículo 67.
a) Los portapasos de la Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres se encargan de portar sobre sus hombros el trono de la Virgen de la Soledad de los Pobres en la Procesión de la Vera Cruz en la tarde del Sábado Santo.
b) Los portapasos visten túnica negra, fajín azul bordado en oro, escapulario con la imagen de la Virgen de la Soledad de los Pobres, guante blanco y calcetines y zapatos negros, pudiendo llevar quien lo desee verdugo o capuchón negro.

Artículo 68.
El trono será portado por, como máximo por 130 portapasos, más el capataz y los sotavaras que se fijen, siempre que reúnan los requisitos que se determinan en el artículo 69 del presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO: REQUISITOS PARA PODER VESTIR EL TRAJE DE PORTAPASOS EN LOS GRUPOS DE LA AGRUPACION

Artículo 69.
Podrán vestir traje de portapasos los hermanos que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser varón.
- Estar inscritos en la Agrupación como hermanos portapasos.
- Estar al corriente en el abono de las cuotas y no tener otro tipo de deudas.
- Reúna los requisitos de edad y aptitud física que determine la Agrupación, conforme al canon 143 de los estatutos de la Cofradía.
- Encontrarse capacitado, tanto física como psíquicamente, para completar sin ningún percance el recorrido de la procesión correspondiente.
- Alcanzar la estatura mínima y no superar la estatura máxima que el capataz del trono considere idónea.
- No estar sujeto a sanción de la Agrupación o de la Cofradía.

Artículo 70
Bajo ningún concepto se permitirá portar el trono como portapasos a cualquier persona que no forme parte del grupo de portapasos, aun cuando vista igual traje.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA FORMACIÓN DE TERCIOS Y TRONOS

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA FORMACION DE TERCIOS

Artículo 71.
Los tercios serán formados de acuerdo con el procedimiento regulado en este título.

Artículo 72.
El procedimiento de formación de tercios tendrá lugar en la Junta General ordinaria previa a la Semana Santa convocada al efecto, cuya asistencia será obligatoria. En ella, el Secretario de la Agrupación procederá a la formación de los tercios conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 73.
Formarán parte de los tercios de penitentes de la Santísima Virgen Dolorosa, de la Santísima Virgen de la Soledad y de la Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres los hermanos que reúnan los requisitos del artículo 62, siguiéndose el siguiente orden de prelación:

- Aquellos hermanos o hermanas (en cada caso) que lo hicieron el año anterior y manifiesten en la citada Junta de formación de tercio, o bien con anterioridad a la misma por escrito dirigido al Secretario de la Agrupación, su voluntad de seguir formando parte de los mismos, salvo en caso de haber incurrido en uno de los supuestos recogidos en el artículo 105.
- Aquellos hermanos o hermanas (en cada caso) que lo hicieron hace dos años y no lo hicieron el año anterior y manifiesten en la citada Junta de formación de

tercio, o bien con anterioridad a la misma por escrito dirigido al Secretario de la Agrupación, su voluntad de seguir formando parte de los mismos, salvo en caso de haber incurrido en uno de los supuestos recogidos en el artículo 105.

- En el caso de haber bajas, y condicionado a la existencia de traje de su talla, serán cubiertas por el resto de hermanos de la Agrupación que manifiesten en la citada Junta de formación de tercio, o bien con anterioridad a la misma por escrito dirigido al Secretario de la Agrupación, su voluntad de formar parte de algún tercio o varios y ello por estricto orden de antigüedad.

En caso de existir más solicitudes que plazas disponibles, se tendrá en cuenta la antigüedad de cada hermano en la agrupación.
Contar con plaza en un tercio tendrá el único efecto de vestir el traje de penitente, sin que ello implique la ubicación en un puesto concreto, que será asignado cada año.
Se entenderá que se cuenta con plaza en el tercio cuando se haya desfilado en él durante dos años consecutivos.

Artículo 74.
Si un hermano o hermana de la agrupación, con plaza en alguno de sus tercios, no pudiera formar parte de alguno de ellos algún año, comunicará dicha circunstancia al Secretario de la Agrupación, quedando reservada su plaza para el año siguiente, notificando a quien la cubra en dicha eventualidad su condición de suplente.

Artículo 75.
Todo lo dispuesto en los artículos del presente Capítulo será aplicado con los mismos criterios a los monaguillos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FORMACION DE TRONOS

Artículo 76.
Los tronos serán formados de acuerdo con el procedimiento regulado en este título.

Artículo 77.
El procedimiento de formación de tronos tendrá lugar en la Junta General ordinaria previa a la Semana Santa convocada al efecto, cuya asistencia será obligatoria. En ella, el Secretario de la Agrupación procederá a la formación de los tronos conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 78.
Formarán parte de los tronos como portapasos de la Santísima Virgen de la Soledad y de la Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres los hermanos que reúnan los requisitos del artículo 69, siguiéndose el siguiente orden de prelación:

- Aquellos hermanos que lo hicieron el año anterior y manifiesten en la citada Junta de formación de trono, o bien con anterioridad a la misma por escrito dirigido al Secretario de la Agrupación, su voluntad de seguir formando parte de los mismos, salvo en caso de haber incurrido en uno de los supuestos recogidos en el artículo 105.

- Aquellos hermanos que lo hicieron hace dos años y no lo hicieron el año anterior y manifiesten en la citada Junta de formación de trono, o bien con anterioridad a la misma por escrito dirigido al Secretario de la Agrupación, su voluntad de seguir formando parte del mismo, salvo en caso de haber incurrido en uno de los supuestos recogidos en el artículo 105

En el caso de haber bajas, y condicionado a la existencia de traje de su talla, serán cubiertas de acuerdo al siguiente orden:

- Para el trono de la Soledad de los Pobres, portapasos fundadores que tengan puesto en el trono de forma permanente conforme al acuerdo alcanzado para la constitución del grupo de portapasos.
- Resto de hermanos de la Agrupación que manifiesten en la citada Junta de formación de trono, o bien con anterioridad a la misma por escrito dirigido al Secretario de la Agrupación, su voluntad de formar parte de algún trono y ello por estricto orden de antigüedad.

En caso de existir más solicitudes que plazas disponibles, se tendrá en cuenta la antigüedad de cada hermano en la agrupación.
Contar con plaza en un trono tendrá el único efecto de vestir el traje de portapasos, sin que ello implique la ubicación en un puesto concreto, que será asignado cada año.
Se entenderá que se cuenta con plaza en el trono cuando se haya portado el mismo durante dos años consecutivos

Artículo 79.
Si un hermano de la agrupación, con plaza en alguno de sus tronos, no pudiera formar parte de alguno de ellos algún año, comunicará dicha circunstancia al Secretario de la Agrupación, quedando reservada su plaza para el año siguiente, notificando a quien la cubra en dicha eventualidad su condición de suplente.

TÍTULO OCTAVO: DE LA JUNTA DE DAMAS

Artículo 80.
La Junta de Damas de la Agrupación de la Santísima Virgen de la Soledad desfilará acompañando a la Santísima Virgen Dolorosa en la procesión del Encuentro, a la Santísima Virgen de la Soledad en la procesión del Santo Entierro y a la Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres en la procesión de la Vera Cruz.

Artículo 81.
Estará integrada por hermanas de la Cofradía o de la Agrupación que así lo indiquen, así como por las hermanas devotas que manifiesten su voluntad al respecto.

Artículo 82.
Son funciones de la Junta de Damas las recogidas en los Estatutos de la Cofradía, entre las que se encuentran la organización y desarrollo de actividades con fines píos, a través de la Agrupación.

Artículo 83.

La Presidenta de la Junta de Damas será la esposa del Presidente de la Agrupación o, si ella se excusare, el Presidente designará libremente a la señora o señorita que estime acreedora de dicha distinción.

Artículo 84.
a) La Junta de damas se reunirá en junta ordinaria, al menos, cuatro veces al año, a saber:

- Durante el mes de Enero, antes de la Junta General de la Agrupación que se celebra en dicho mes, para la presentación y aprobación, en su caso, de cuentas anuales y del presupuesto.
- En el mes anterior al Viernes Santo, con el fin de componer el grupo que procesionará en cada procesión.
- Desde la finalización de la Semana Santa y antes de Corpus Christi, con el fin de comentar las salidas procesionales e informar de los proyectos en curso.
- En el último trimestre del año, antes de Navidad, con el fin de organizar y desarrollar las distintas actividades y obras de caridad.

b) Además, se reunirá, en sesión ordinaria o extraordinaria, cuando así convoque bien la presidenta de la Junta de Damas, bien el presidente de la Agrupación, bien el 25% de las damas que componen la junta, en cuyo caso deberán indicar el orden del día.

Artículo 85.
La Junta de damas acompañará a la Santísima Virgen Dolorosa en la Procesión del Encuentro, en tanto en cuanto no se apruebe que puedan desfilar detrás del trono, delante del mismo y portando el traje de nazareno que regula la Cofradía Marraja.
Lo harán de la misma forma que el resto de nazarenos, delante de los miembros de Junta de Mesa.

Artículo 86.
Para las procesiones del Santo Entierro y de la Veracruz, la Junta de Damas desfilará detrás del trono de la Santísima Virgen de la Soledad y del de la Santísima Virgen de la Soledad de los Pobres, respectivamente.

Artículo 87.
En los casos del artículo anterior, el número mínimo de integrantes del grupo de la junta de Damas será de 15 y el máximo de 30, salvo que la Cofradía autorice otra cosa.

Artículo 88.
La Junta Directiva de la Agrupación de la Virgen de la Soledad, previa información y colaboración con la Junta Directiva de la Junta de Damas, podrá reservar un número de puestos en la procesión con el fin de atender las necesidades protocolarias de la propia Junta de Damas, de la Agrupación y de la Cofradía.

Artículo 89.

El resto de puestos para las procesiones se cubrirán con aquellas damas que hayan comunicado en la Junta General celebrada, al menos un mes antes del Viernes Santo, su intención de participar en las mismas.
En dicha Junta General, aquellas Damas que deseen participar en las procesiones deberán así indicarlo y se les entregará la tarjeta que permita el acceso a la Iglesia de Santa María para cada día.
Las damas elegirán la procesión en la que quieren salir, y lo harán por riguroso orden de antigüedad. Si efectuado ello, aun quedaran puestos por cubrir en algún a de las procesiones, también por orden de antigüedad, se preguntará que dama o damas desean desfilar en las dos procesiones.

Artículo 90.
Si en alguna o algunas de las procesiones existieran más Damas con intención de salir que puestos a cubrir, se tomará el orden de antigüedad para cuestionar a cada Dama en qué procesión desea participar.
Si efectuado ello quedaran puestos por cubrir para alguna procesión, también por orden de antigüedad se preguntará qué Dama desea desfilar en las dos procesiones hasta cubrir los puestos vacantes.

Artículo 92.
Tras ello, se elaborará una lista de espera de cinco damas para cada procesión, también siguiendo el orden de antigüedad, con el fin de cubrir posibles bajas de última hora para alguna de las procesiones.

Artículo 93.
Las damas que participen en cada procesión deberán acudir al lugar y hora que se le indique para poder acceder a la Iglesia de Santa María de Gracia y comenzar la procesión desde el interior de la misma, no pudiendo incorporarse nadie una vez comenzada la procesión.

Artículo 94.
El vestuario de las Damas para la procesión del Viernes Santo será:

- Traje de chaqueta, o vestido y chaqueta, siempre negro, de corte clásico, recto, sin vuelos, sin adornos, sin encajes ni transparencias, sin cuello vuelto ni escote, ni botones de otro color. Largo cubriendo la rodilla.
- Media negra de vestir, lisa, máximo unos 30 deniers.
- Zapato negro, tacón o medio tacón, de corte salón o clásico, no abotinado.
- Guante negro, opcional, pero liso.
- Rosario obligatorio.
- Teja oscura y mantilla negra.
- Maquillaje discreto y pelo retirado de la cara.
- Sin joyas, como collares, gargantillas o broches; pendientes discretos. Se llevará el cordón dorado con el anagrama de la Virgen. Sin bolso ni teléfono móvil.

Artículo 95.

El vestuario de las Damas para la procesión del Sábado Santo será:

- Traje de chaqueta, o vestido y chaqueta, siempre negro, de corte clásico, recto, sin vuelos, sin adornos, sin encajes ni transparencias, sin cuello vuelto ni escote, ni botones de otro color. Largo cubriendo la rodilla.
- Media negra de vestir, lisa, máximo unos 30 deniers.
- Zapato negro, tacón o medio tacón, de corte salón o clásico, no abotinado.
- Guante negro, opcional, pero liso.
- Rosario obligatorio.
- Maquillaje discreto y pelo retirado de la cara.
- Sin joyas, como collares, gargantillas o broches; pendientes discretos. Se llevará el cordón dorado con el anagrama de la Virgen. Sin bolso ni móvil.

TÍTULO NOVENO: DE LOS NAZARENOS

Artículo 96.
Acompañarán el desfile de los distintos tercios de la Agrupación los nazarenos que así lo quisieran y que cumplan con las normas de vestuario y conducta que al respecto determine la Cofradía.

Artículo 97.
Los nazarenos de la Agrupación desfilarán ajustándose a las instrucciones de la Junta de Mesa de la Cofradía y en el lugar y siguiendo las instrucciones que les indique los órganos competentes de la misma.

Artículo 98.
Para su correcto comportamiento en la procesión, el Presidente nombrará un vocal de nazarenos, que formará parte de su Junta Directiva, con las funciones recogidas en el artículo 42 del presente Reglamento. Este vocal será el responsable de los mismos.

TÍTULO DÉCIMO: DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE

Artículo 99.
El Presidente de la Agrupación será elegido en Junta General convocada de acuerdo con el presente Reglamento y que obligatoriamente deberá incluir este punto en el orden del día.

Artículo 100.
La elección de oficio de Presidente de la Agrupación se podrá realizar únicamente por los siguientes supuestos:

- Por terminación del mandato. que se verificará el Lunes de Pascua de Pentecostés siguiente a la cuarta Semana Santa posterior a su elección.
- Por concurrir algunos de los supuestos de vacante del oficio de Presidente, que tiene lugar: por muerte o declaración de fallecimiento y por ausencia o incapacidad legalmente declaradas, para lo que se estará en estos dos últimos

casos a lo establecido en la legislación civil; por dimisión, que surtirá efectos cuando sea comunicada y aceptada por el Hermano Mayor de la Cofradía; por retirada de confianza, ejercida por el Hermano Mayor; por inhabilidad sobrevenida o por inhabilitación como consecuencia de sanción y por cualesquiera otros supuestos legal o reglamentariamente establecidos.

Artículo 101.
a) Para ser designado candidato a Presidente de Agrupación, se requiere:

- Ser mayor de edad.
- Ostentar el día de la elección una antigüedad mínima de cinco años como Hermano de Patente de la Cofradía y como Hermano de la Agrupación.
- Reunir condiciones de moralidad y costumbre acordes con la fe y moral católica llevando una vida conforme al espíritu del Evangelio. Dicho requisito será apreciado por el Capellán mediante el otorgamiento del Visto Bueno.

b) Sólo podrán participar en el Capítulo y en la Junta General de elección de Presidente aquellos Hermanos de Patente de la Agrupación, mayores de edad, que estén al corriente del pago de las cuotas de la Agrupación y cuenten al menos dos años de antigüedad, en la Agrupación y en la Cofradía, el Miércoles de Ceniza inmediatamente anterior a la votación.

Artículo 102.
En tanto no se elija Presidente:
a) En caso de terminación de mandato, el Presidente y la Junta Directiva continúan en funciones hasta la elección de nuevo Presidente y nueva Junta Directiva, respectivamente.
b) En caso de vacante del oficio de Presidente, asume la presidencia el primer vicepresidente y continúan en funciones el resto de los miembros de la Junta Directiva hasta la elección de nuevo Presidente y nombramiento por éste de nuevos directivos.
Si no se hubiere determinado escalafón jerárquico entre los vicepresidentes, asume la presidencia provisional el más antiguo en la Agrupación, quien, en ningún caso, podrá realizar nuevos nombramientos. No procede la elección de Presidente durante el período que abarca desde el Miércoles de Ceniza hasta el Lunes de Pascua de Resurrección.

Artículo 103.
a) La celebración de la Junta General de la Agrupación tendrá lugar en los 40 días siguientes a la terminación de mandato o la vacante del oficio de Presidente.
b) El Hermano que actúe como Presidente de la Agrupación convocará, a través del Secretario, el Capítulo de Comisarios Generales y Consiliarios de la Agrupación para que proponga a la Junta General una terna de hermanos como candidatos a la presidencia.
c) Igualmente, convocará a los miembros de la Junta General con derecho a voto para una fecha posterior al citado capítulo, no superior a las 96 horas ni inferior a 48 horas, respecto de la fecha de celebración del mismo.

Artículo 104.

a) Con carácter previo a la publicación de la convocatoria, el Secretario de la Agrupación la comunicará al Presidente de la Junta Electoral, para que ésta verifique el censo de hermanos que forman parte del Capítulo de Comisarios y Consiliarios y de la Junta General de Elección de Presidente de la Agrupación.
b) Durante el proceso electoral el Secretario de la Agrupación se incorpora a la Junta Electoral de la Cofradía con voz y sin voto.

Artículo 105.
1.- COMPOSICIÓN. El Capítulo de Comisarios Generales y Consiliarios está integrado por todos los que en el momento de la terminación de mandato o de la vacante del oficio de presidente ostenten dicha condición y estén adscritos a la Agrupación, con independencia del modo por el que hubieran sido elegidos, aun cuando continúen como directivos "en funciones". Asimismo, formarán parte del Capítulo los hermanos que ostentan de forma perpetua el grado de Comisario General, siempre que se encuentren adscritos a la Agrupación en cuestión.
2.- MESA. La preside el Comisario General o Consiliario más antiguo como Hermano de la Agrupación, y actúa como secretario el Comisario General o Consiliario más moderno como Hermano de la Agrupación sin distinguir a estos efectos entre la condición de Comisario General o Consiliario.
3.- VOTACIÓN. Cada uno de los miembros del Capítulo emitirá en votación secreta, sin previa presentación de candidaturas, una papeleta indicando el nombre del hermano, que, reuniendo los requisitos para ello, estima idóneo para el desempeño del oficio de Presidente.
4.- ESCRUTINIO. Realizado el escrutinio, se confeccionará una terna con los tres candidatos más votados. Si el número de hermanos votados no fuera suficiente para formar la terna, esta quedará integrada por el/los hermano/s votado/s.
5.- RENUNCIA. Si alguno de los candidatos incluidos en la terna estuviere presente y quisiera renunciar en el acto, se completará la terna con el siguiente más votado.
6.- ACTA. El Secretario levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes y los hermanos propuestos para candidatos a Presidente de la Agrupación ordenados por orden decreciente de votos. Igualmente, se indicará de entre éstos, los tres que forman parte de la terna que ha de proponerse a la Junta General de Elección de Presidente de la Agrupación. El Secretario comunicará a los Hermanos integrantes de la terna dicha circunstancia, al objeto de que los mismos puedan solicitar, en su caso, el VoBo del Capellán con anterioridad a la Junta de Elección de Presidente.

Artículo 106.
1.- PRESIDENCIA
1.1. La Junta de elección será presidida por el Comisario General o Consiliario que presidió el Capítulo de Comisarios Generales y Consiliarios, siempre que éste no se presentara a candidato. Si por causa sobrevenida no pudiera asistir será presidida por el Comisario General o Consiliario adscrito a la Agrupación más antiguo como hermano de la misma siempre que éste no se presentara a candidato. A falta de éste presidirá el Comisario General o Consiliario no adscrito más antiguo como hermano de la Agrupación siempre que éste no se presentara a candidato y en última instancia el hermano de la Junta General con más antigüedad en la Agrupación de entre los

presentes que no se presente a candidato.
1.2. A requerimiento del Presidente de la Junta de Elección, podrá formar parte de la Mesa un representante de la Junta Electoral, al objeto de auxiliar a la presidencia en aquellas cuestiones que se pudieran suscitar relativas al proceso electoral.
2.- SECRETARIO. El Secretario será el que actuó como tal en el Capítulo de Comisarios Generales y Consiliarios, siempre que éste no se presentara a candidato. Si por causa sobrevenida, no pudiera asistir actuará el Comisario General o Consiliario adscrito a la Agrupación más moderno como hermano de la Agrupación, siempre que éste no se presentara a candidato; en su defecto, se recurrirá a los Comisarios Generales o Consiliarios no adscritos por orden inverso de antigüedad que no se presenten a candidato y, en caso de imposibilidad, se designará Secretario al hermano con menor antigüedad en la Agrupación de los que ostentan la condición de electores presente en la junta que no se presente a candidato.
3.- LECTURA DE LA TERNA. El Presidente de la Mesa dará lectura a la terna de hermanos propuesta por el Capítulo. Si algún hermano integrante de la terna no desea figurar en la relación de candidatos, no se completará la terna con otros hermanos que hubieran sido votados en el Capítulo.
4.- CONFECCIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS. Leída por el presidente la terna proveniente del Capítulo, se permitirá que cualquiera de los presentes se proponga o proponga a otro hermano para ser nombrado candidato a Presidente. En todos los casos, propuestos en la terna, propuestos por sí o propuestos por tercero, el hermano propuesto deberá haber solicitado con carácter previo, al menos con 24 horas de antelación a la celebración de la junta, el VoBo del Capellán para ser nombrado candidato a Presidente. Dicha solicitud sólo podrá ser realizada por el interesado personalmente. El Presidente de la Mesa comprobará, respecto de todos aquellos hermanos que han manifestado su intención de ser candidatos a Presidente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el canon 1 del presente Reglamento, confeccionando la relación de candidatos, nombre y dos apellidos, con aquellos hermanos que los cumplan. Al efecto de poder cumplir lo anterior en relación con el tercer requisito de los establecidos en el canon 1, apartado 1 del presente Reglamento, el Presidente de la Mesa de la Junta de Elección, por sí o a través del Presidente de la Junta Electoral, recabará del Capellán de la Cofradía la información necesaria en la forma en la que éste estimo oportuna.
5.- SUSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL. Si en la lista final de candidatos a Presidente figurara el Presidente o Secretario de la Junta, se sustituirá siguiendo las pautas establecidas en los apartados primero y segundo de este precepto.
6.- VOTACIÓN. Se procederá a la votación nominal y secreta por parte de los hermanos de la junta, debiéndose expresar en cada papeleta el nombre y apellidos de uno de los hermanos que forman parte de la lista de candidatos, o se dejará en blanco. La papeleta en la que se exprese cualquier otra indicación se considerará voto nulo. No obstante, si todos los candidatos unánimemente lo manifestarán, serán aceptadas como votos válidos aquellas papeletas en las que se identificara indubitadamente a uno de los integrantes de la lista de candidatos.
7.- ESCRUTINIO. Realizado el escrutinio, si alguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos presentes, será propuesto como Presidente.

8.- SEGUNDA VOTACIÓN. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se realizará una segunda votación entre los dos más votados, siendo propuesto como Presidente el que obtenga mayoría simple.
9.- CANDIDATURA ÚNICA. En el supuesto de que sólo existiera un candidato, para ser propuesto Presidente necesitará obtener la mayoría absoluta de los votos presentes.
10.- NOMBRAMIENTO. Finalizado el proceso de elección, el Presidente de la Junta General comunicará al Hermano Mayor el nombre del candidato a Presidente elegido para que proceda a su nombramiento como Presidente.

Artículo 107.
1.- Si, en alguna de las votaciones, se produjera un empate a votos necesarios para la confección de la terna o para la elección de Presidente, se repetirá la votación entre los candidatos empatados.
2.- En el caso de que persistiera el empate, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos o, si son más, sobre los dos de mayor antigüedad en la Cofradía.
3.- Después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de mayor antigüedad.
4.- A igualdad de antigüedad, prevalecerá el criterio de la mayor edad.

Artículo 108.
1.- Cualquier incidencia que se suscite durante el proceso electoral será resuelta por la Junta Electoral de la Cofradía.
2.- Los hermanos con derecho a participar en el proceso electoral podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante la Junta Electoral en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al que tuvo lugar el acto impugnado, salvo la disconformidad con la decisión del Capellán de la Cofradía respecto del otorgamiento del Visto Bueno para ser designado, que sólo será recurrible ante la Autoridad Eclesiástica competente.
3.- Las resoluciones de la Junta Electoral son recurribles ante el Hermano Mayor en el plazo de 30 días naturales.

Artículo 109.
La Junta General de la Agrupación podrá debatir sobre la confianza otorgada al Presidente, a iniciativa de él mismo (voto de confianza) o por medio de solicitud motivada firmada por una cuarta parte de los miembros de la Junta General que ostenten derecho a voto si se convocase elección de Presidente.

En el caso de solicitud de voto de confianza, deberá convocarse junta general extraordinaria al efecto. Reunida la Junta General, y tras la intervención de los hermanos que lo estimen conveniente, se procederá a votar en secreto si se ha perdido o no la confianza en el Presidente, admitiéndose también el voto en blanco y se entenderá que el presidente goza de la confianza solicitada con el voto a favor de su confianza de la mayoría simple de los asistentes a dicha Junta General. Si no se alcanzase dicha cuota, se entenderá vacante el oficio de Presidente y se iniciará el procedimiento de elección de nuevo Presidente conforme a los artículos anteriores.

En el segundo de los supuestos, el presidente convocará a los hermanos de la Junta General con derecho a voto en la elección de Presidente, en un plazo máximo de veinte días naturales desde la entrada en la Secretaría de la Agrupación de la solicitud reseñada, a los únicos efectos de debatir la retirada de confianza. Reunida la Junta General, y tras la intervención de los hermanos que lo estimen conveniente, se procederá a votar en secreto si se ha perdido o no la confianza en el Presidente, admitiéndose también el voto en blanco. En el caso de que la mayoría absoluta de los hermanos de la Agrupación con derecho a este voto retiraran la confianza al Presidente, se entenderá vacante el oficio de Presidente y se iniciará el procedimiento de elección de nuevo Presidente.
No procederá la petición de una nueva retirada de confianza hasta que no haya transcurrido al menos un año natural desde la desestimación de la anterior, ni tampoco procederá en el período que abarca desde el Miércoles de Ceniza hasta el Lunes de Pascua de Resurrección.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS TERCIOS Y DE LOS TRONOS

Artículo 110.
Para la elección de los vocales de los tercios se seguirá el siguiente procedimiento:
a) Podrá ser candidato cualquier hermano, de entre los que estén en servicio activo en el tercio correspondiente presentando su candidatura en el momento de la elección.
b) La elección la realizarán todos los hermanos de la Agrupación, mayores de edad, que formen parte del correspondiente tercio en activo.
c) La elección se realizará por el procedimiento de votación nominal libre directa y a mano alzada en la reunión de composición final del tercio antes de la salida.
d) El candidato, de entre los presentados, que obtenga mayor número de votos será proclamado vocal del tercio.
e) En caso de que no exista más de un candidato, éste podrá ser proclamado por aclamación.
f) La elección se realizará por un año procesional, celebrándose en la Junta General de formación del respectivo tercio.

Artículo 111.
Para la elección de los vocales de los tronos se seguirá el siguiente procedimiento:
a) Podrá ser candidato cualquier hermano, de entre los que estén en servicio activo en el trono correspondiente como portapasos presentando su candidatura en el momento de la elección.
b) La elección la realizarán todos los hermanos de la Agrupación, mayores de edad, que formen parte del correspondiente trono correspondiente como portapasos en activo.
c) La elección se realizará por el procedimiento de votación nominal libre directa y a mano alzada en la reunión de composición final del trono antes de la salida.
d) El candidato, de entre los presentados, que obtenga mayor número de votos será proclamado vocal del trono.
e) En caso de que no exista más de un candidato, éste podrá ser proclamado por aclamación.

f) La elección se realizará por un año procesional, celebrándose en la Junta General de formación del respectivo trono.

TITULO UNDECIMO: OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 112.
Dentro de la Agrupación, como parte de la Cofradía, por tratarse de una asociación de fieles, no tienen cabida actitudes contrarias al espíritu cristiano propio de hermandades religiosas. En consecuencia, las calumnias, las injurias, la utilización de la violencia verbal o física, los fraudes y falsedades y el incumplimiento de las normas o directrices emanadas de los órganos competentes de la Cofradía y de las Agrupaciones, podrán ser sancionados.
El incumplimiento de tal espíritu o de las obligaciones expuestas en este Reglamento por los hermanos de la Agrupación, resultará de menor o mayor gravedad según su importancia, la cual será determinada por la Comisión de Observancia del Reglamento.
La potestad sancionadora corresponde a la Comisión de Observancia del Reglamento de la Agrupación.

Artículo 113.
Algunos incumplimientos que se deben evitar por considerarse contrarios al espíritu y las formalidades de nuestra Agrupación son los siguientes:
1.- Incumplimientos comunes a todos los hermanos de patente de la Agrupación:
a) No comunicar a la Junta Directiva los cambios de domicilio, residencia, cuenta bancaria o dirección de email.
b) No estar al corriente económicamente en el pago de la cuota con la Agrupación durante el período de un año.
c) No asistir a las citaciones que efectúe la Agrupación, exceptuando las previas a la procesión.
d) Desoír deliberadamente las instrucciones de la presidencia durante las reuniones de las Juntas.
e) La mala ejecución de las labores encomendadas.
f) El ensuciamiento o deterioro indebido de cualquier elemento del patrimonio de la g) Agrupación.
h) Faltar al respeto, insultar o calumniar a miembros de la Agrupación o de la Cofradía.
i) La utilización de la violencia verbal o física contra miembros de la Agrupación o de la Cofradía.
j) El fraude, la falsedad, deslealtad o abuso de confianza en las funciones encomendadas.
k) Cualquier otro incumplimiento que se desvíe sin ningún género de dudas, de forma directa y expresa, de los preceptos de este Reglamento de Régimen Interior o de la normativa de la Cofradía.

2.- Incumplimientos de los hermanos que procesionan:
a) Falta de puntualidad a las citaciones previas a la procesión.

b) Vestir el traje de penitente o portapaso antes de hora y media de la citación previa a la procesión.
c) No devolver el traje de penitente o portapaso en la fecha fijada por la Junta Directiva.
d) Ensuciar o deteriorar indebidamente el traje de penitente o portapaso o cualquier elemento del patrimonio de la Agrupación
e) Faltar a las citaciones previas a la procesión o acudir a éstas en estado que incapacite para el desfile.
f) No devolver el traje de penitente o portapaso en la fecha indicada para ello.
g) Hablar, gritar o moverse indebidamente durante la procesión estando formado el tercio de penitentes o bien portando el trono.
h) Abandonar indebidamente el puesto ocupado en el tercio o trono durante el transcurso de la procesión.
i) Ejercer su derecho a plaza en un tercio o trono y luego ceder el traje a otra persona, sea o no miembro de la Agrupación.
j) Cualquier otro incumplimiento que se derive sin ningún género de dudas, de forma directa y expresa, de los preceptos de este Reglamento de Régimen Interior o de la normativa de la Cofradía.

CAPITULO SEGUNDO: CONSECUENCIAS DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 114.
Según el incumplimiento cometido, y en todo caso teniendo en cuenta las consecuencias producidas, así como las circunstancias atenuantes y agravantes, la Comisión de Observancia del Reglamento de la Agrupación podrá ejercer las acciones mencionadas en el presente Capítulo, calificando al incumplimiento de leve, grave o muy grave.
Cuando cualquiera de los incumplimientos reseñados en la Sección anterior fuera realizado por un miembro de la Junta Directiva o por un cargo de responsabilidad en los tercios o tronos de la Agrupación, se calificará directamente el incumplimiento como grave o muy grave.

Artículo 115.
Las consecuencias de los incumplimientos para los hermanos, en función de su gravedad, serán determinadas, asimismo, por la Comisión de Observancia del Reglamento. Serán las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Amonestación por escrito con advertencia de sanción superior.
- Privación por un año de la posibilidad de ocupar puesto de responsabilidad en cualquiera de los tercios o tronos.
- Privación de uno a tres años de puesto en cualquiera de los Tercios o tronos.
- Privación de tres a seis años de puesto en cualquiera de los tercios o tronos
- Inhabilitación de hasta tres años para ostentar cargo de responsabilidad en la Agrupación o cualquiera de sus tercios o tronos.
- Inhabilitación de más de tres y hasta nueve años para ostentar cargo en la Agrupación o cualquiera de sus tercios o tronos.

- Pérdida temporal o definitiva del cargo ostentado

Artículo 116.
Todas las sanciones descritas en el artículo anterior llevarán aparejadas, cuando así fuera posible, el resarcimiento de las mismas, que consistirá en devolver las cosas o hechos al estado en que se encontraban antes de cometer la infracción, y la petición de perdón al ofendido.
Siendo posible y conveniente dicho resarcimiento o la petición de perdón al ofendido, estos actos podrán considerarse atenuantes de la sanción impuesta; mientras que los actos contrarios, de resistencia o negación al resarcimiento y el perdón, resultarán agravantes de la sanción. Siendo esta sanción firme cuando la notifique la Comisión de Observancia del Reglamento.
La Agrupación, con la autorización previa de la Cofradía y a través de ésta, se reservará el ejercicio de las acciones legales correspondientes ante la Jurisdicción Canónica o Civil del Estado, contra aquellos hermanos cuya conducta traspase los límites de los incumplimientos previstos en este Reglamento.

CAPITULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 117.
El órgano encargado dentro de la Agrupación de velar por el cumplimiento de la normativa de la Agrupación y de la Cofradía será la Comisión de Observancia del Reglamento, regulada en el artículo 44 del presente Reglamento. Sólo ella será competente para imponer las sanciones anteriores.

Artículo 118.
Cualquier hermano de la Agrupación podrá exponer, por escrito, ante la Junta Directiva o ante la Comisión de Observancia del Reglamento, los hechos que haya observado y que presuponga que puedan considerarse como incumplimiento de las normas fijadas en el presente Reglamento.
La Comisión de Observancia del Reglamento tiene la potestad de actuar de oficio ante el conocimiento de la comisión de un incumplimiento.

Artículo 119.
La Comisión de Observancia del Reglamento estará obligada a investigar todos los hechos que se le expongan.

Artículo 120.
Ante cualquier hecho, la Comisión de Observancia del Reglamento podrá decidir no admitirlo a trámite siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- Que los hechos expuestos no estén considerados como incumplimiento en el presente Reglamento, por su escasa entidad.
- Que no se aporten las pruebas necesarias de que realmente se produjeron los hechos expuestos.

La Comisión de Observancia del Reglamento tendrá que adoptar la resolución de admitir o no a trámite los hechos presentados en un plazo máximo de veinte días naturales posteriores a la presentación del mismo.

Artículo 121.
Una vez admitido a trámite el hecho, se seguirá el siguiente procedimiento:

1- Se incoará e instruirá el oportuno expediente, en el que se dé audiencia a todas las partes implicadas.
2- Resolver el citado expediente, adoptando las medidas correspondientes y notificando fehacientemente y, en todo caso, la resolución a todas las partes implicadas.
3- Para todo ello la comisión dispondrá de un plazo máximo de dos meses posteriores a la fecha de admisión a trámite del hecho.

Artículo 122.
Cualquiera de las partes involucradas en el procedimiento podrá recusar a algún miembro de la Comisión de Observancia del Reglamento. Dicha recusación deberá presentarse previamente a la incoación del expediente en escrito razonado ante el Presidente de la Agrupación.
La Junta Directiva resolverá, en el plazo más breve posible y siempre dentro del plazo máximo de dos meses del artículo anterior, aceptando o denegando la recusación.
En caso de ser aceptada la recusación, la comisión de observancia quedará compuesta por el resto de miembros, teniendo el presidente de la misma voto dirimente en caso de empate en las votaciones.

Artículo 123.
Los acuerdos de la Comisión de Observancia del Reglamento serán firmes en el momento de su resolución, salvo que alguna de las partes decidiera interponer recurso ante la Junta Directiva.
La presentación de recursos ante la Junta Directiva se realizará en un plazo de diez días naturales desde la fecha en que las partes tengan notificación fehaciente de la resolución del expediente de la Comisión de Observancia del Reglamento

Artículo 124.
La Junta Directiva resolverá todos los recursos presentados en su siguiente reunión ordinaria, y nunca podrá tardar más de dos meses en resolver, contados desde la fecha de presentación del recurso. Los hermanos de patente dispondrán de una última posibilidad de recurso ante el Hermano Mayor de la Cofradía, a presentar en el plazo de diez días naturales siguientes desde la notificación de la resolución de la Junta Directiva.

Artículo 125.
Los incumplimientos prescribirán a los seis meses desde que tuvieron lugar.
Las sanciones prescribirán a los seis meses desde que éstas fueran ejecutables.

Artículo 126.

La Junta Directiva podrá proponer a la Junta General medidas de gracia con carácter individual o colectivo para los afectados por cualquier tipo de acción.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS RECURSOS Y PETICIONES EN EL SENO DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 127.
Los hermanos de patente de la Agrupación, que estén al corriente del pago de las cuotas, podrán realizar peticiones e impugnar los acuerdos o actos de los órganos de la Agrupación que se hayan producido en el seno de la misma.

Artículo 128.
Las impugnaciones de acuerdos o actos en el seno de la Agrupación se recurrirán ante la Comisión de observancia del Reglamento de la Agrupación de la Santísima Virgen de la Soledad, que responderá motivadamente en uno u otro sentido al supuesto planteado.
El plazo para tal impugnación o petición será de 30 días naturales desde que el acuerdo o acto tuvo lugar, computándose el plazo desde el momento en que llegó a conocimiento del impugnante si éste demuestra que no pudo impugnar en el plazo anteriormente señalado por desconocimiento imputable a la Agrupación o alguno de sus órganos.
En el supuesto de que la Comisión de Observancia no contestara en el plazo de dos meses, los hermanos de patente podrán presentar la impugnación ante el Hermano Mayor de la Cofradía en el plazo de diez días hábiles siguientes al transcurso de los dos meses.
Si el asunto en cuestión requiriese una resolución urgente para impedir un daño irremediable, a la vez que se impugna ante la Comisión de Observancia del Reglamento, se podrá presentar la petición de suspensión del acto o acuerdo impugnado al Presidente de la Agrupación y en última instancia ante el Hermano Mayor de la Cofradía, pudiendo decretarla uno u otro.
La resolución de la Comisión de Observancia del Reglamento es apelable ante el Hermano Mayor en el plazo de quince días naturales desde su notificación al interesado, sin perjuicio de las demás instancias previstas por el Derecho Canónico.
No será nunca imputable a ningún órgano de la Agrupación el desconocimiento de un hermano de los acuerdos decididos o expuestos en la Junta General. Es obligación de todos los hermanos de la Agrupación conocer, aunque no estén presentes, todos y cada uno de los acuerdos adoptados por los órganos de la Agrupación.

Artículo 129.
Respecto a las peticiones, se formularan ante el Presidente de la Agrupación, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en cuanto al procedimiento.

TÍTULO DUODÉCIMO: DE LOS PREMIOS Y MENCIONES

Artículo 130.

Al objeto de reconocer la conducta, disciplina y entrega a la Agrupación, así como cualquier otra cualidad que distinga positivamente a los hermanos de la Agrupación y como incentivo para que éstos se superen en el cumplimiento de su deber, se establecen premios que podrán otorgarse individual o colectivamente.

Artículo 131.
Los premios serán concedidos por el Presidente, después de oír a los estamentos de la Agrupación que tenga a bien.

Artículo 132.
Para los hermanos de la Agrupación y con objeto de premiar y reconocer el comportamiento para con aquella, el Presidente podrá otorgar los siguientes premios y nombramientos:

- Felicitación personal.
- Felicitación personal con constancia en acta.
- Imposición del Escudo de la Agrupación en Plata (anagrama de plata)
- Imposición del Escudo de la Agrupación en Oro.
- Nombramiento de Penitente Distinguido de algún tercio de la Agrupación..
- Nombramiento de portapasos distinguido de algún trono de la Agrupación.
- Nombramiento de Madrina de alguno de los tercios de la Agrupación
- Nombramiento de Madrina de alguna de las imágenes de la Agrupación.
- Nombramiento de Penitente de Honor.
- Nombramiento de Caballero de honor de la Santísima Virgen de la Soledad.

Artículo 133.
Para las personas que no pertenezcan a la Agrupación y con objeto de premiar y reconocer el comportamiento para con la misma, el Presidente podrá otorgar los siguientes premios y nombramientos en solitario o agrupados:

- Felicitación personal.
- Felicitación personal con constancia en acta.
- Imposición del “capuz de plata”.
- Imposición del Escudo de la Agrupación en Plata.
- Imposición del Escudo de la Agrupación en Oro.
- Nombramiento de Penitente de honor de algún tercio de la Agrupación.
- Nombramiento de portapasos de honor de algún trono de la Agrupación.
- Nombramiento de Madrina de alguna de las imágenes de la Agrupación.
- Nombramiento de Hermano de Honor de la Agrupación.
- Nombramiento de Caballero de honor de la Santísima Virgen de la Soledad.

Artículo 134.
En el caso de personas de extraordinarios servicios para con la Agrupación, el Presidente podrá proponer a la Junta General que se solicite al Hermano Mayor de la Cofradía el nombramiento de Presidente de Honor de la Agrupación.

TÍTULO DÉCIMOTERCERO: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 135.
La modificación en todo o en parte del presente Reglamento deberá ser acordada por la Junta General extraordinaria convocada al efecto, especificando este punto en el orden del día, por las tres cuartas partes de los asistentes con derecho a voto, elevando dicha propuesta al Hermano Mayor de la Cofradía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- A los hermanos vinculados a la Agrupación con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Agrupaciones de 1999, que no tengan la condición de hermanos de patente de la Cofradía, se les considerará hermanos protectores de la Agrupación.
2.- En tanto que, conforme a lo estipulado en los cánones 24 y 115 de los Estatutos de la Cofradía, no se regule por Reglamento de Junta de Mesa el régimen jurídico aplicable a estos hermanos, tendrán idénticos derechos y deberes que los hermanos de patente de la Agrupación, a excepción de aquellos derechos para los que, según los Estatutos de la Cofradía, se requiere expresamente tener la condición de hermano de patente.

DISPOSICION DEROGATORIA

En el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el anterior, así como todas aquellas normas, disposiciones, acuerdos y costumbres que lo contradigan.

DISPOSICION FINAL

La Agrupación queda sujeta al cumplimiento del presente Reglamento de Régimen Interior desde su entrada en vigor, que tendrá lugar al día siguiente de su aprobación por el Hermano Mayor de la Cofradía, tras haber sido aprobado por la Junta General de la Agrupación.